

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-1429 del 14 de diciembre de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo N° 112-1429 del 14 de diciembre de 2015, fue:

CARGO UNICO: Aprovechar material forestal en un Volumen del aprovechamiento de (7.24m³) de madera en Bloque de la especie Pino Patula, incautada por la Policía de Antioquia en la Vereda La Brizuela, en el Municipio de Guarne, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en presunta contravención del Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 22 de diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el investigado, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, no presentó escrito de descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio con radicado de Cornare N° 131-0035 del 06 de enero de 2016, el señor EUGENIO VALENCIA VILLEGAS, apoderado del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, *solicita la devolución de la madera y de las motosierras*, dando respuesta este despacho, de que no es posible la devolución del material forestal incautado y las motosierras, toda vez, que estas fueron decomisadas preventivamente y porque no se ha evidenciado que las causas que dieron origen a la imposición de la medida han desaparecido.

Así pues, debe primero agotarse toda la etapa probatoria, realizar la práctica de las pruebas decretadas y después, con base en esto, proceder a la evaluación de todos los criterios correspondientes para resolver de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental en curso.

Mediante solicitud con radicado 112-0780 del 23 de febrero de 2016, contra el auto N° 112-1429 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se manifiesta que: "EUGENIO VALENCIA VILLEGAS, *obrando en calidad de apoderado del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, solicita respetuosamente le sea entregada de forma provisional las maquinas motosierras confiscadas y así mismo desisto de la entrega de la madera confiscada.*

Este Despacho se pronuncia de acuerdo a la solicitud realizada con radicado 112-0780 del 23 de febrero de 2016, por el apoderado EUGENIO VALENCIA VILLEGAS, frente a que sea devuelta provisionalmente las motosierras, accediendo a dicha solicitud, ya que se allanaron a los cargos formulados.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.318.34.23035.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto*

administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.318.34.23035. Ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.647.869 las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110918, con radicado N° 112-5067 del día 17 de noviembre de 2015.
- Oficio de incautación N° 008/DISMA-ESSAT-GUPAE-29.25, calendarado del 16 de noviembre de 2015 por la Policía-Antioquia.
- Mapa generado por el sistema de información Geográfico de Cornare, donde se identifican las coordenadas del sitio autorizado y las del sitio aprovechado.
- Registro del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) N° 71647869-5-15-34523.
- Notificación ELECTRONICA, donde autoriza al señor EUGENIO ALBERTO VALENCIA VILLEGAS, como apoderado, del 22 de diciembre de 2016.
- Oficio con radicado de Cornare N° 131-0035 del 06 de enero de 2016.
- Solicitud con radicado 112-0780 del 23 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR La devolución de las motosierras marca Magnum Sthil 660, color naranja, con numero de series 173821923 y 179419353 con espada de

60 y 90 centímetros, decomisadas preventivamente, al investigado, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al señor EUGENIO ALBERTO VALENCIA VILLEGAS, para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento **sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.**

ARTICULO QUINTO: CORRER Traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estado.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05.318.34.23035

Fecha: 16/03/2016

Proyectó: Erica Grajales

Revisó: Germán Vásquez

Dependencia: ByB.